



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

SAN MARCOS

Resolución de Alcaldía N.º 081-2024/MPSM

San Marcos, 15 de abril de 2024.



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

La CARTA N.º 223-2023-MPSM/GDH, (Gerencia de Desarrollo Humano) con el Reg. N.º 0973, de la Oficina de Secretaría de Alcaldía, con fecha de 15 de abril del 2024, y:



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. N.º 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972.



Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de3 no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el art. 26º del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N.º 27444 y modificatorias.

Que, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”*;



Que, conforme lo establece la Ley N.º 25307, en su artículo 1 prescribe *“(...) declárase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros familiares, Centros Materno-infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos”*;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 041-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 25307 - que en su artículo 2º señala que *“de conformidad con lo establecido por la Ley, están comprendidas entre las organizaciones sociales de base las siguientes, a) Comedores Populares Autogestionarios, b) Clubes de Madres, c) Comités de Vaso de Leche, y, d) todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos”*; así mismo, del mismo cuerpo normativo en su artículo 4º prescribe *“En virtud del artículo 2 de la Ley. El Estado reconoce la hoy existencia legal de las OSB y les otorga personería jurídica de derecho privado de acuerdo al procedimiento descrito en el presente reglamento”*;

Que, el inciso 6 del artículo 113º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece *“El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad y su distrito y su provincia, no más mecanismos siguientes: (...)”*. 6) *participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal (...)”*;

Que, mediante CARTA N.º 223-2023-MPSM/GDH, de fecha 15 de abril del 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano, solicita el reconocimiento de juntas directivas PCA, que administra la Municipalidad Provincial de San Marcos por el periodo de dos (02) años a las nuevas juntas directivas de los comedores populares del programa PCA de los ámbitos de la provincia de San Marcos, y;

Que, mediante ACTA EXTRAORDINARIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE COMEDOR POPULAR DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) – JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR VIRGEN DE GUADALUPE, caserio Choropampa, distrito de Eduardo Villanueva, provincia San Marcos, departamento Cajamarca, de fecha 15



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

San Marcos

Resolución de Alcaldía N.º 081-2024/MPSM

San Marcos, 15 de abril de 2024.

de abril del año 2024, se reunieron, con el propósito de formar la nueva Junta Directiva del Comedor Popular siendo electas las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	MARIA BEATRIS IZQUIERDO MELENDEZ	80008701
VICEPRESIDENTE	SANTOS AURELIA ANGELES REYES	42450339
SECRETARIO	SANDI LISBET PAREDES MELENDEZ	60138602
TESORERO	MARIA FLOR URBINA PAREDES	76783645
VOCAL 1	MARIA NICSIDA COTRINA MENDOZA	45163962
VOCAL 2	PURA ESPINOZA TIRADO	42041317
FISCAL	CARLOS PIZARRO LOREZO	42041317
ALMACENERA	MARIA VICTORIA URBANO DE MELENDEZ	10090430

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y el artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por los considerandos antes mencionados y de conformidad con la normativa descrita, y demás potestades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER a la JUNTA DIRECTIVA DE COMEDOR POPULAR DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) – JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR VIRGEN DE GUADALUPE, caserío Choropampa, distrito de Eduardo Villanueva, provincia San Marcos, departamento Cajamarca, la cual está conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	MARIA BEATRIS IZQUIERDO MELENDEZ	80008701
VICEPRESIDENTE	SANTOS AURELIA ANGELES REYES	42450339
SECRETARIO	SANDI LISBET PAREDES MELENDEZ	60138602
TESORERO	MARIA FLOR URBINA PAREDES	76783645
VOCAL 1	MARIA NICSIDA COTRINA MENDOZA	45163962
VOCAL 2	PURA ESPINOZA TIRADO	42041317
FISCAL	CARLOS PIZARRO LOREZO	42041317
ALMACENERA	MARIA VICTORIA URBANO DE MELENDEZ	10090430

ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que el periodo de vigencia de la mencionada junta directiva será de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su reconocimiento, en merito a la presente resolución.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

SAN MARCOS

Resolución de Alcaldía N.º 081-2024/MPSM

San Marcos, 15 de abril de 2024.

ARTICULO TERCERO. – DEJESE SIN EFECTO, todo documento o directiva aprobada mediante Resolución de Alcaldía, o norma similar que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER a la Subgerencia de Programas Sociales, cumpla con registrar en el padrón a la junta directiva mencionada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Programas Sociales y demás áreas encargadas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFIQUESE, en forma personal del presente acto resolutivo al presidente de la junta directiva, tal como lo señala el artículo 45º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, a través de la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido al art. 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (<https://munisanmarcos.gob.pe>).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica.
3. G. Desarrollo Humano
4. SG. Programas Sociales
5. Junta Directiva
6. Portal

C.c.:

Arch. Alcaldía
Arch. Sec. Gral

